



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA LIBRE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

El citado artículo 44, establece que los borradores de las disposiciones normativas irán acompañados de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

Por ello, se acompaña de esta memoria al expediente de elaboración del proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se regula la prueba libre para la obtención del título de bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, ha abordado una renovación del sistema educativo. Su artículo 5 establece que corresponde a las Administraciones públicas promover, ofertas de aprendizaje flexible que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 8 b) como itinerario prioritario la obtención del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como el acceso a las enseñanzas del sistema educativo y la



Formación Profesional. Asimismo, el artículo 21 de dicha ley define el sistema integrado de aprendizaje para el desarrollo personal y social como el conjunto de programas, acciones formativas y de aprendizaje que facilitan a las personas adultas seguir procesos de adquisición de contenidos y competencias personales y sociales para la consecución de la titulación en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, el acceso a las enseñanzas del sistema educativo español, la adquisición de las competencias clave, idiomas, incluido el español como lengua nueva y las lenguas propias, competencias digitales y aprendizajes que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión social y la mejora educativa a través de una oferta flexible y adecuada a los intereses y necesidades de la población adulta.

En desarrollo de lo anteriormente expuesto, en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la fijación de las enseñanzas mínimas, se aprobó el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, cuya disposición adicional tercera establece en su apartado primero que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia

La Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su disposición adicional segunda que el Departamento competente en materia de educación no universitaria elaborará un currículo específico para que las personas adultas puedan obtener el título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria y determinará las condiciones de aplicación de las evaluaciones finales. Asimismo, su disposición adicional séptima establece que las personas mayores de 18 años y no matriculadas en esa etapa educativa en enseñanza oficial podrán obtener de forma directa el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria a través de unas pruebas organizadas de forma periódica por el Departamento competente en materia de educación no universitaria. El Departamento regulará los requisitos y el procedimiento para poder solicitar la realización de estas pruebas.

Actualmente se está tramitando el procedimiento de elaboración de la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de este nuevo marco normativo, procede regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la prueba libre para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón y cuya regulación actual se encuentra contenida en la Orden ECD/988/2020, de 7 de octubre, por la que se regula la prueba para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón.



2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

En este sentido, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia implican que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los mencionados principios ha quedado justificada en el apartado primero de la presente memoria, así la iniciativa normativa se justifica en la necesidad de la misma para poder regular la prueba libre para la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años en la Comunidad Autónoma de Aragón adecuándola al marco jurídico vigente, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas. En este sentido, el proyecto de orden es acorde con la regulación establecida en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y en la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto. Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En aplicación del principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de orden garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en su texto, y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

Y finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa no se incurre en cargas administrativas y atiende igualmente al principio de racionalización de los recursos públicos.

3. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

La disposición normativa no establece la regulación de procedimientos y servicios. Toda la gestión administrativa que de la norma pudiera derivarse se adecuará a la tramitación telemática. La diferente documentación que sea necesaria para dicha gestión estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.



4. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Realizado el trámite de consulta pública previa, no se han recibido aportaciones a este proyecto de norma.

5. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN Y EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

Uno de los objetivos que se pretende alcanzar con la nueva norma es concretar la regulación de la prueba libre para la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años debido a la renovación de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria abordada en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la cual modifica la regulación de la evaluación, la promoción y la titulación de esta etapa.

Con el fin de dar una respuesta adecuada a las características de la formación permanente de las personas adultas, es necesario que la mismas dispongan de una oferta específica y pública de pruebas libres. Corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para organizar esta oferta adoptando las medidas oportunas para ello.

Las demandas de la sociedad actual, el mundo laboral y el uso de las tecnologías han hecho que la formación académica individual sea crucial para el progreso, tanto personal como profesional. La obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria se hace necesario para estar preparados para encarar estas nuevas circunstancias. Su impacto en el orden social se traduce en:

- Incremento de las posibilidades de continuar con otras enseñanzas superiores formales y no formales dentro del aprendizaje a lo largo de la vida adulta
- Mejora de las condiciones de trabajo en general, debido a la ampliación de las capacidades técnicas y habilidades sociales exigidas.
- Incremento de la competencia profesional y de la productividad. La capacitación permite tomar decisiones y resolver conflictos con mayor eficacia, redundando en los índices de productividad.
- Aumento de la satisfacción en el ejercicio del trabajo. Esto conduce al logro de las metas propuestas y a la capacidad de enfrentar los nuevos retos, tanto a nivel individual como grupal.
- Incremento de la confianza del individuo en su papel como elemento transformador del entorno social. La adquisición de mejores y mayores conocimientos capacita a la persona para interactuar con su entorno de una forma más positiva. Características como la proactividad, la empatía, el compromiso, la autocrítica y la tolerancia contribuyen a la inserción de la persona en la sociedad.
- Promoción de la igualdad de oportunidades para todas las personas. Cuantas más personas decidan prepararse académicamente tanto más se abre el abanico de oportunidades.
- En líneas generales, las sociedades progresan en la medida que el individuo progresa. La formación académica personal o individual no sólo es provechosa y significativa para el individuo en sí, pues los resultados de su preparación pueden influenciar en familiares, vecinos y amigos, a quienes motivará a emular e incluso superar los logros alcanzados, estimulando el desarrollo integral del entorno social



involucrado, traduciéndose en prosperidad para todos sus integrantes y para el resto de los grupos sociales a su alrededor.

Por otra parte, el texto normativo no regula el ejercicio de una actividad económica y por tanto no tiene implicaciones directas ni relevantes en referencia a la unidad de mercado, y que, por ello, no resulta de aplicación al mismo lo previsto en cuanto a la tramitación de normativa recogido en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

6. ESTRUCTURA DEL TEXTO.

El proyecto de orden que nos ocupa ha sido elaborado con adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, en particular las Directrices 1 a 55 de la Orden de 31 de mayo de 2013, cuya observancia viene exigida por el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por quince artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

7. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La tramitación de esta orden, en cuanto norma reglamentaria, exige cumplir lo dispuesto en texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. A estos efectos el artículo 42 atribuye la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación. En este caso el departamento competente es el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades teniendo en consideración el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

En cuanto a los tramites a realizar en la elaboración normativa, cabe significar lo siguiente:

1º De acuerdo con lo previsto en la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general.

En su virtud, con fecha 14 de junio de 2024 se aprobó la Orden de inicio de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se incoa el expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la



apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

2º Asimismo, se ha efectuado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 19 de junio al 4 de julio de 2024, ambos incluidos, sin haber recibido aportaciones a la norma.

3º El artículo 44.1 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, exige que el proyecto normativo vaya acompañado de una memoria justificativa. En este sentido, con la presente memoria se da cumplimiento a las exigencias de tal precepto.

4º El artículo 44.3 señala que se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

5º De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4 de dicha ley, los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de un informe de evaluación de impacto de género, así como sobre impacto de discapacidad en el caso de disposiciones que puedan normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, elaborados por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento, tal y como establecen los puntos a) y b) del citado artículo.

6º Una vez elaborados dichos documentos, se emitirá informe por la secretaría general técnica del departamento para la realización del análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa conforme al artículo 44.5 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

7º De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, lo cual se entiende aplicable al presente caso, dado que pueden verse implicados derechos e intereses de los ciudadanos. La audiencia e información pública tendrá un plazo mínimo de quince días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Asimismo, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



8º Asimismo, se considera oportuno que se dé traslado del proyecto normativo a otras Direcciones Generales competentes en materia educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón afectados, para su conocimiento y emisión de las observaciones y precisiones que resulten oportunas, simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

9º. Según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998 de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se considera que debe ser consultado preceptivamente el pleno del Consejo Escolar de Aragón.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta disposición normativa, se irán publicando en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los diferentes trámites que se vayan realizando hasta su aprobación final, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

10º. Resulta preceptiva la emisión de informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

11º. Al amparo del artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón y del artículo 48.6 de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, no será necesaria la emisión de del Consejo Consultivo ya que se trata de un reglamento no ejecutivo, al no desarrollar una norma con rango de ley.

12º Como último trámite a realizar antes de la aprobación de la norma, se elaborará una memoria final por el órgano directivo en la que se actualizarán las memorias justificativa y económica si hubiera habida alguna variación en las mismas, tal y como establece el artículo 49.1 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

13º. La propuesta normativa debe ser aprobada mediante orden del titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón, ex artículo 54 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que exige la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA
Y EDUCACIÓN PERMANENTE
Ana María Moracho Torrente